

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

Entre los suscritos a saber:

- (i) La **Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB**, sociedad por acciones del Orden distrital creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **José Leonidas Narváez** identificado con CC. No. 10.533.298, actuando en calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto distrital No. 031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No.029 del 28 de enero de 2021; y por la otra,
- (ii) El **Consortio Consultores PMO Bogotá** constituido por medio de documento privado del 18 de noviembre de 2018, está integrado por Gómez Cajiao y Asociados S.A.S. con Nit. 860.034.335-9; CYD Ingeniería Ltda. Sucursal Colombia con Nit. 901.212.405-8; y Setec ITS Colombia con Nit. 901.307.010-1, representado por **Xavier-Eric Víctor Gaston Laloum**, identificado con cédula de extranjería No.305424.

Quienes conjuntamente procedemos a denominarnos las Partes, o individualmente la Parte, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo Transaccional, previas las siguientes,

**I. Consideraciones Generales**

- 1) La EMB realizó apertura del Concurso de Méritos Abierto GT-CMA-003-2018 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para “Contratar un Consultor que preste los servicios de Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB”.
- 2) De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, el cargo de Gerente de Gestión del proyecto hace parte del personal clave del contrato, estipulando las siguientes condiciones de “*formación mínima requerida*”, “*experiencia específica objeto de evaluación*”, “*experiencia específica mínima requerida*” y asignación de puntaje para este cargo:

CARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Gerente de Gestión del proyecto	Profesional en: a) ingeniería o b) ciencias económicas y administrativas, con estudios de: i) especialización; o ii) maestría o iii) doctorado en: x) Gerencia de proyectos o y) Administración de Negocios (MBA) y con certificación vigente en: 1) PMP del PMI o 2) IPMA Nivel C, B o A o 3) GAQM Professional in Project Management (PPM) o 4) GAQM Certified Project Director (CPD) o 5) PRINCE2 Practitioner.	a) Gerente; o b) Director; o c) Jefe o d) Líder de proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de pruebas o iv) la puesta a punto.	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos

- 3) Dentro del anterior concurso, presentó propuesta como proponente único el CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ, el cual se encuentra conformado por: GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS, CYD INGENIERIA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA Y SETEC ITS.
- 4) El CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ presentó dentro de su oferta al perfil profesional de quien postularía para el cargo de Gerente de Gestión, no obstante, dicha hoja de vida no fue objeto de puntaje.

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

- 5) Mediante Resolución No. 238 del 20 de diciembre de 2018, la EMB adjudicó el Concurso de Méritos Abierto número GT-CMA-003-2018 al CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.
- 6) El 31 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 151 de 2018 cuyo objeto es *“Realizar la Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB”*.
- 7) Dentro de las obligaciones generales a cargo de la PMO para esa etapa contractual, respecto del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría, se encuentran las siguientes:
  - “3. Organizar y poner al servicio de la EMB los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo, costos y calidad.
  4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la Estructura Mínima de Personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda hacer cambios en las personas que hacen parte de la Estructura Mínima de Personal, siempre que quien lo reemplace tenga experiencia y calidades iguales o superiores a las del personal incluido en su propuesta.”
- 8) De manera concordante, la Sección 3.01 del Contrato de Consultoría establece los lineamientos de contratación del Personal Clave y el Personal Mínimo Obligatorio. Previsiones que se encuentran relacionadas además con las características que se describen en el Pliego de Condiciones y en Apéndice Técnico No. 2, documentos en los cuales se indican cuales profesionales son requeridos y en qué condiciones y calidades habrán de suplirse los cargos respectivos.
- 9) Así mismo, el numeral 1 del Apéndice Técnico No. 2 establece que: “El Consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen el Personal Mínimo Obligatorio y del personal clave que no haya

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

sido aprobado dentro de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. Personal del consultor. Sección 3.01. de la minuta del contrato”.

- 10) Para la firma del acta de inicio, mediante oficio EXT19-0000106 del 23 de enero de 2019, se remitió por parte del Consultor la hoja de vida de un profesional para aprobación en el cargo de Gerente de Gestión del Proyecto.
- 11) Al presentarse algunas observaciones a la hoja de vida remitida, el Consultor presentó una nueva hoja de vida para el perfil de Gerente de Gestión, mediante oficio EXT19-0000431 del 27 de febrero de 2019, la cual fue aprobada.
- 12) Una vez cumplidos los requisitos contractuales, LA EMB y EL CONSORCIO, el 5 de abril de 2019 suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría, estableciéndose como fecha de terminación el 4 de abril de 2026, en atención al plazo pactado en el contrato de 84 meses.
- 13) En la citada Acta se dejó constancia del cumplimiento de los requisitos para su suscripción en relación con el personal, de conformidad con la Sección 9.04 (b) del Clausulado del contrato y el Apéndice 2 del contrato de consultoría.
- 14) Mediante oficio EXT19-0002471 del 19 de septiembre de 2019, el Consorcio Consultores PMO informó que la persona *“quien se estaba desempeñando en las labores atinentes a la Gerencia de Gestión del Proyecto, se ha retirado del Consorcio por motivos de fuerza mayor”*.
- 15) En comunicación EXTS19-0002798 del 24 de octubre de 2019, la Supervisión manifiesta al CONSORCIO que los hechos presentados por no contar con el personal completo de la consultoría, ante la ausencia del Gerente de Gestión, se consideran como un presunto incumplimiento de lo establecido en la Sección 3.02, numeral (a), del contrato y le otorga un periodo de cura máximo de diez (10) días hábiles para sanear el presunto incumplimiento; lo anterior en aplicación del CAPÍTULO VI. MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES, SECCIÓN 6.02. PERÍODO DE CURA contenido en el clausulado del contrato No. 151 de 2018.
- 16) Mediante oficio EXT19-0002955 del 01 de noviembre de 2019, EL CONSORCIO informa las gestiones que ha realizado para la consecución del profesional para reemplazo del cargo de Gerente de Gestión. En respuesta al oficio anterior, la EMB, mediante radicado EXTS19-002950 del 08 de noviembre de 2019 le comunicó al Consorcio que, acogiendo a la Sección 6.02 del contrato, en la que se establece que *“el periodo de cura podrá ser extendido por la EMB si considera que se requiere un tiempo mayor para sanear el incumplimiento”*, otorgaba un plazo adicional al establecido inicialmente, de siete (7) días hábiles, para sanear el presunto incumplimiento detectado.

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

- 17)** El CONSORCIO remitió oficio EXT19-0003021 del 08 de noviembre de 2019 solicitando ampliar el periodo de cura en por lo menos 90 días; reiterando la solicitud el 20 de noviembre de 2019 mediante oficio EXT19-0003173. La EMB emitió respuesta mediante oficio EXTS19-0003126 del 22 de noviembre de 2019 donde se otorgó la ampliación del periodo de cura por un término de 30 días hábiles.
- 18)** Mediante oficio EXT19-0003337 del 04 de diciembre de 2019, el CONSORCIO presentó para evaluación la hoja de vida de un nuevo ingeniero como candidato para el cargo de Gerente de Gestión. La EMB mediante oficio EXTS19-0003458 del 20 de diciembre de 2019 respondió indicando que el profesional cumplía con los requisitos de formación académica, sin embargo no presentaba la certificación vigente en “1) PMP del PMI o 2) IPMA Nivel C, B o A o 3) GAQM Professional in Project Management (PPM) o 4) GAQM Certified Project Director (CDP) o 5) PRINCE 2 Practitioner”, por lo cual no cumplía en su totalidad con los requisitos de formación académica; respecto al requisito de experiencia laboral, cumplía.
- 19)** El CONSORCIO mediante oficio radicado EXT20-0000101 del 10 de enero de 2020, envió soporte de elegibilidad emitido por el Project Management Institute - PMI al profesional para la presentación del examen Project Management Professional – PMP, y solicitan un plazo adicional al ya otorgado por la EMB, de 90 días adicionales, tiempo estimado para la obtención del certificado en mención. Analizados los soportes y argumentos que el consorcio había expuesto en los comités de seguimiento y comunicados expuestos, así como, teniendo en cuenta la fecha prevista de presentación del examen PMI requerido para el 14 de marzo de 2020, la EMB mediante oficio EXTS20-0000297 del 06 de febrero de 2020 concedió una ampliación del periodo de cura de 90 días calendario contados a partir de la finalización del periodo de cura ampliado el pasado 22 de noviembre de 2019, reiterando que “(...) vencido el plazo otorgado, si persiste el presunto incumplimiento, se iniciaría el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e impondrá las multas estipuladas en la Sección 6.01 del contrato”. El 03 de abril de 2020 mediante comunicado EXT20-0001022 el Consorcio informó reprogramación del examen PMP por parte del candidato y solicitó ampliación del periodo de cura por 90 días.
- 20)** La EMB a través del comunicado EXTS20-000804 del 07 de abril de 2020, suspendió el plazo vigente del periodo de cura hasta la terminación de la emergencia sanitaria y solicitó al CONSORCIO documentación soporte para evaluar el término de la ampliación al periodo de cura. El 08 de abril de 2020 el Consorcio informó reprogramación del examen PMP del candidato para el 16 de mayo de 2020.
- 21)** El 21 de abril de 2020 la EMB mediante comunicado EXTS20-0000841 concede ampliación de 30 días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del periodo de cura suspendido.
- 22)** Mediante comunicado EXTS20-0001165 del 29/05/2020 la EMB solicitó reporte y evidencias sobre el estado de la presentación del examen PMP por parte del candidato propuesto, el cual la PMO había informado su reprogramación para el 16/05/2020, no obstante, en comité de seguimiento del

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

20/05/2020 el CONSORCIO indicó que no se había efectuado. En respuesta la PMO con radicado EXT20-0001383 del 05/06/2020, confirmó como nueva fecha para la presentación del examen para el 28 de junio de 2020.

- 23) Luego de varias gestiones para la presentación del examen por el candidato, el 05 de agosto de 2020, la PMO dio respuesta vía mail a la solicitud de información del candidato a Gerente de Gestión en proceso de certificación PMP, informando que reprobó el examen para la mencionada certificación, razón por la que continuarán con la búsqueda de nuevos candidatos.
- 24) El 03 de noviembre de 2020 mediante oficio EXT20-0004457, el CONSORCIO presentó para evaluación una nueva hoja de vida.
- 25) La EMB mediante oficio EXTS20-0005183 del 15 de diciembre de 2020 emite la no aprobación de esta hoja de vida por no cumplir con los requisitos de formación y experiencia mínima requeridos.
- 26) Mediante comunicado EXT21-0000438 del 22 de enero de 2021, el CONSORCIO presentó soportes de la debida diligencia realizada en la búsqueda para la provisión del cargo de Gerente de Gestión; la cual fue evaluada por EMB dando respuesta en comunicación EXTS21-0000829 de marzo 11 de 2021, requiriendo ampliación de la información presentada. Posteriormente el Consultor el 7 de abril de 2021 en radicado EXT21-0001946 remitió información complementaria.
- 27) El 13 de julio de 2021 mediante oficio EXT21-0004769, el CONSORCIO presentó nueva hoja de vida de una profesional para el cargo de Gerente de Gestión; EMB mediante comunicado EXTS21-0003612 de agosto 20 de 2021, presentó la evaluación de los requisitos de formación y experiencia, indicando que la candidata no cumplía con los requisitos establecidos para el cargo.
- 28) El CONSORCIO con oficios: EXT21-0006072 de 19 de agosto de 2021 y EXT21-0006445 de 26 de agosto de 2021, dio alcance a la presentación de la hoja de vida, allegando soportes adicionales, teniendo por respuesta mediante EXTS21-0003677 de 24 de agosto de 2021 y EXTS21-0003762 de 31 de agosto, respectivamente, la reiteración de no aprobación.
- 29) En su debida diligencia, desde el 19 de septiembre de 2019, el CONSORCIO presentó los siguientes perfiles para análisis de la EMB:

Candidatos formalmente presentados para el cargo de Gerente de Gestión					
Nombre del candidato	Fecha de presentación a la EMB	Radicado PMO	Radicado EMB	Comunicación de respuesta	Respuesta

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

Paola Patiño / Jacqueline Villagra	30/09/2019	GCS-ADM-052	EXT19- 0002617	EXTS19- 0002798 del 24/10/2019	Rechazo
Fernando Barbosa	4/12/2019	GCS-ADM-072	EXT19- 0003337	EXTS19- 0003458 del 26/12/2019	Rechazo
Oscar Cossé Espinoza	3/11/2020	L1T1-PMO-CE- 20-0202	EXT20- 0004457	EXTS20- 0004526 del 19/11/2020	Rechazo
Isabel Medina	13/07/2021	L1T1-PMO-CE- 21-0077	EXT21- 0004769	EXTS21- 0003677 del 24/08/2021	Rechazo

- 30)** Debido a las dificultades presentadas para proveer el profesional Gerente de Gestión del Proyecto, quien es uno de los miembros del personal clave del contrato, desde el mes de septiembre de 2021 se han adelantado mesas de trabajo entre la EMB y el Consorcio Consultores PMO con el fin de buscar soluciones que permitan superar la controversia generada y así viabilizar la consecución del citado profesional, y por tanto dar continuidad al contrato, razón por la cual, el Consultor ha manifestado su intención a título de transacción, realizar un pago correspondiente a la diferencia contractual suscitada entre las Partes por la ausencia del Profesional Clave - Gerente de Gestión, a título de concesión recíproca dentro de un acuerdo transaccional, y la EMB de homologar experiencia específica, realizando una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de experiencia específica mínima requerida, con el mismo efecto.
- 31)** Con el fin de materializar los acuerdos logrados en torno a la ausencia del Gerente de Gestión del Proyecto, las partes estiman pertinente resolver la controversia a través de la Transacción, siendo éste un mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico que permite dirimir conflictos o controversias surgidas dentro de la ejecución de los contratos; en consecuencia, a continuación, se detalla la fundamentación legal y jurisprudencial para determinar la procedencia de la misma.

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

- 32)** Frente al tema, procede inicialmente destacar que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”*

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

- 33)** En ese contexto, y con el fin de determinar si en el presente caso es procedente la implementación de la Transacción dentro de la ejecución del contrato de Consultoría No. 151 de 2018, partimos de la definición del contrato de Transacción, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, así:

*“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

Así mismo, en el artículo 2483 se establece los efectos de la transacción, señalando:

*“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.*

De igual manera en este punto se debe tener en cuenta que, conforme a lo definido jurisprudencialmente: *“(…) la doctrina y la jurisprudencia nacional coinciden en un elemento determinante para que exista transacción y es que haya un pleito presente o futuro, es decir, un ánimo litigioso entre las partes o lo que es lo mismo la res litigiosa et dubia, es decir, una cosa litigiosa y en duda. Ahora, el instrumento para superar esa animosidad o litigiosidad será la transacción.”<sup>1</sup>*

- 34)** Sobre los elementos de un acuerdo transaccional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“(…) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”<sup>2</sup>*

- 35)** Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a su alcance y formalidad, así:

*“En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia 35818 de 2017

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

*de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrado; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley.”*

*En suma, en la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias, con el fin de prevenir un litigio eventual, mediante un sacrificio recíproco de las partes, ya que cada cual renuncia a una parte de lo que cree es su derecho.*

*Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.<sup>3</sup>”*

**36)** En el presente negocio jurídico se cumplen cada uno de los elementos previstos por el legislador para una transacción, tal como se describe a continuación:

- i. La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta, por la ausencia del profesional Gerente de Gestión del Proyecto, el cual es parte del personal Clave dentro del contrato y la imposibilidad para su vinculación debido a los requisitos de experiencia específica previstos en el pliego de condiciones, situación que generó la controversia descrita anteriormente.
- ii. La intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, producto de las mesas de trabajo entre la EMB y el Consultor, tal como se menciona en los antecedentes, las partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la presente Transacción, con el objeto de solucionar extrajudicialmente la discrepancia surgida, al considerar que es la forma más expedita de lograr prontamente la vinculación del Gerente de Gestión del Proyecto.
- iii. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en: i) la EMB homologará hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Laboral Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de Experiencia Específica Mínima” ii) El consultor pagará a

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sentencia 38603 de 2019.



**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, mil novecientos millones de pesos corrientes (COP\$1.900.000.000) equivalente a la suma de mil seiscientos setenta y tres millones ciento sesenta mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos constantes de diciembre de 2017 (COP\$1.673.160.094,49), en la forma descrita en los acuerdos, y iii) las Partes, como consecuencia de lo anterior, se obligan a no presentar reclamación alguna, así como a retirar cualquier reclamación que actualmente exista y se refiera exclusivamente a los mismos hechos y/o circunstancias objeto de la Transacción, por afectaciones generadas hasta la fecha de suscripción de la presente Transacción.

iv. Adicionalmente, esta Transacción está suscrita por el representante legal del Consultor y por el Gerente General de la EMB, quienes cuentan con capacidad para suscribirlo.

**37)** Aunado a lo anterior, con la suscripción de presente documento, se acatan los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, como son: Capacidad, Consentimiento, causa lícita y objeto lícito.

**38)** De igual manera es pertinente destacar el concepto de Colombia Compra Eficiente<sup>4</sup> respecto a la definición de este tipo de acuerdos:

*“La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia –efectuando concesiones recíprocas– y no por la imposición de un tercero.*

*En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles –según se explicó–, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos escalen y se generen consecuencias jurídicas y pecuniarias más gravosas para el erario público.”*

**39)** Finalmente se debe considerar que en virtud de lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 procede aplicar las equivalencias entre experiencia y título de postgrado.

---

<sup>4</sup> Concepto C – 132 de 2021

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

En consideración a lo antes expuesto, las Partes

**ACUERDAN**

**Primero.-** Las partes convienen modificar los requisitos de formación y experiencia del Profesional Clave – Gerente de Gestión, los cuales hacen parte del Contrato y están detallados en el Capítulo V, numeral 5.1.1.1 (c) del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, de tal manera que la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB homologará hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de “Experiencia Mínima Específica”. En consecuencia, los requisitos para el gerente de gestión del proyecto quedarán así:

CARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Gerente de Gestión del proyecto	Profesional en: a) ingeniería o b) ciencias económicas y administrativas, con estudios de: i) especialización, o ii) maestría o iii) doctorado en: x) Gerencia de proyectos o y) Administración de Negocios (MBA) y con certificación vigente en: 1) PMP del PMI o 2) IPMA Nivel C, B o A o 3) GAQM Professional in	a) Gerente, o b) Director, o c) Jefe o d) Líder de Proyectos en: proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de pruebas o iv) la puesta a punto.	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.  Para el presente perfil se homologará hasta dos (2) años de la “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos.

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

	Project Management (PPM) o 4) GAQM Certified Project Director (CPD) o 5) PRINCE2 Practitioner.		adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de Experiencia Mínima Específica.	
--	--	--	---	--

**Parágrafo:** El Profesional Clave – Gerente de Gestión, que se presente y apruebe con posterioridad a la suscripción de esta transacción, deberá cumplir con lo establecido en el presente documento. El Consorcio Consultores PMO deberá presentar la documentación del candidato a Gerente de Gestión dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes a la suscripción de este documento, para la respectiva revisión y aprobación de la EMB.

**Segundo.-** El Consorcio Consultores PMO Bogotá, pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, mil novecientos millones de pesos corrientes (COP\$1.900.000.000) equivalente a la suma de mil seiscientos setenta y tres millones ciento sesenta mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos constantes de diciembre de 2017 (COP\$1.673.160.094,49), correspondiente a la diferencia contractual suscitada entre las partes por la ausencia del Gerente de Gestión.

**Parágrafo primero:** El anterior monto será cancelado por el Consorcio Consultores PMO Bogotá, a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, indexado a la fecha de pago con la misma fórmula del contrato, en veinticuatro (24) cuotas del mismo valor, que serán descontadas de los pagos efectivamente realizados al Consorcio, durante las vigencias 2022 y 2023.

**Parágrafo segundo:** El **Consortio Consultores PMO Bogotá** autoriza que en caso de terminación anticipada del Contrato No. 151 de 2018, la suma que en esa fecha se adeude a la EMB será descontada de los saldos a favor del consultor

**Tercero.- Renuncia a reclamaciones:** Las **Partes** renuncian a cualquier reclamación extrajudicial, judicial o administrativa, así como a ejercitar o interponer cualquier acción judicial derivada del objeto de esta transacción. y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a las labores del Gerente de Gestión y los vinculados con la ocurrencia de los hechos referidos en esta transacción

**ACUERDO TRANSACCIONAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 151 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.**

**Cuarto.-** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018 no modificadas por la presente transacción, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.

**Quinto.-** El Consorcio Consultores PMO Bogotá remitirá para aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, el certificado expedido por la compañía aseguradora garante del cumplimiento del Contrato, en el que conste que conoce y acepta la presente transacción.

**Sexto.-** La presente Transacción no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Consultoría.

**Séptimo.-** La presente transacción se perfecciona con la suscripción de las Partes.

El presente documento se suscribe en dos copias del mismo tenor literal en Bogotá D.C., a los  
*Por la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB*



**Leonidas Narváez Morales**  
Gerente General

*Por el Consorcio Consultores PMO Bogotá*



**Xavier Eric Víctor Gastón Laloum**  
Representante Legal



Revisó: Paula Jimena Vinasco Vergara / Subgerente de Gestión Proyecto  
Camilo Mendoza Roza / Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual *Camilo Mendoza Roza*  
Alejandro Gutiérrez Ramírez / Subgerente de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales *Alejandro Gutiérrez Ramírez*  
Jorge Mario Tobón González / Gerente Ejecutivo *Jorge Mario Tobón González*  
Priscila Sánchez Sanabria / Gerente Jurídica *Priscila Sánchez Sanabria*  
Ricardo Cárdenas Cortés / Gerente de Riesgos *Ricardo Cárdenas Cortés*